



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Mathieu Joshua Halpert Correa C.C 1.037.617.396 Karolynn Halpert Correa C.C 43.628.093 Blanca Lorenza Correa de Halpert C.C 32.422.904 Marcel Halpert Correa C.C 8.355.446 Johanna Halpert Correa C.C 43.581.149
Ejecutado	Nanny Katharina Bahsen Duque C.C 51.793.553 GMS - Green Mind Solutions S.A.S Nit. 900.590.902-3
Radicado	05001 31 03 015 2022-00262-00
Asunto	Niega reposición - concede apelación

Procede el juzgado a revisar el recurso de reposición allegado por el apoderado judicial del extremo demandante la cual está dirigida en el sentido de reponer el auto de fecha 19-09-2023, por cuanto en el presente trámite se encuentran medidas cautelares pendientes de materializar, argumenta el togado, que en el presente evento la entidad financiera Bancolombia emitió comunicado mediante el cual manifestaba que no se atendía la orden comunicada, toda vez que el oficio no se encontraba suscrito por el funcionario competente, y mientras el juzgado no se pronuncie al respecto y emita la orden correspondiente, no podrá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Al revisar el expediente, encuentra este despacho que le asiste razón al togado, toda vez que el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno que indique a la respectiva entidad financiera que en efecto la comunicación enviada si contiene la firma del secretario de este despacho, la cual se hace de manera digital y podrá ser verificada a través de la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> y con el código de verificación : 7205dd9386ee8529b0aaf0d4327de52a1899239419202a7594e8c6b0f88f53b. por tal razón es procedente asistir la petición del extremo demandante y en ese sentido se repondrá el auto atacado y en su lugar se ordena remitir el oficio No. 150 del 31-03-2022 y firmado con firma electrónica el 14 de abril de 2023, a la entidad financiera Bancolombia S.A., a través del correo electrónico dispuesto por ellos para recibir notificaciones judiciales, esto es requerinf@bancolombia.com.co

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 19 de septiembre de 2023, por cuanto el desistimiento tácito del que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. no

debió haberse ordenado en el trámite de la referencia toda vez que a la fecha existen medidas cautelares pendientes de su materialización.

SEGUNDO. REMITIR a través del correo institucional del despacho, el oficio No. 0150 dirigido a la entidad Bancolombia S.A. con el fin de que se registre la medida cautelar comunicada. Adviértase en el cuerpo del correo que la autenticidad de dicho oficio podrá ser verificada a través de la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> y con el código de verificación 7205dd9386ee8529b0aaf0d4327de52a1899239419202a7594e8c6b0f88f53b.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f79f63ada06608f3d56bde6891f16fc38590d18fd7175acb86691d2f0e7e9d5
Documento generado en 19/10/2023 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>